(der neitm Aredillo.

MODELO & QUE DESEN SILLETARDE

con respecto al semestre último







provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. S e e tiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854 —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 » servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

En la capital, un mes, pago adelantado. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 » Tarifa de inserciones.

0.50

De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. . De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

0.40 0.30

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

3. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Dona Beatriz, continuan sin novedad en su impoitante saind.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real 🖔 Famfia.

(«Gaceta» núm. 44 de 13 Fbro.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Articulado de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, conforme á la ley de Bases de 29 de Junio de 1911.

### (CONTINUACION)

"Art. 235. Todos los reclutas del cupo de filas, una vez concentrados en las Cajas, y antes de su destino por Sargentos del Ejército, y reconocidos por Médicos militares por si procediera la declaración de inutidad ó la observación de alguno de | no determine. ellos.

Para la declaración de inutilidad se instruirá por la jurisdicción de Guerra, el oportuno expediente, que, una vez terminado, se remitira al Ministerio de la Gobernación, à los efectos de la responsabilidad á que haya lugar, según lo prevenido en el articulo 140.

Si del expediente resulta la inutilidad de un recluta, se hará constar la causa de ella y será licenciado como excluido total ó temporalmente, llevándose cuenta de los gastos que origine el ramo de Guerra, por todos conceptos, para cuando se resuelva respecto al reintegro.

Art. 236. El destino à Cuerpos de los mozos pertenecientes al cupo de filas, se hará por las Cajas, teniendo en cuenta las instrucciones generales del Reglamento, para la ejecución de esta ley, y las especiales que se dicten en la Real orden de concentración.

Dicho Reglamento determinara el orden en que han de ser destinados los reclutas á las armas, Cuer-

pos y servicios del Ejército, según pos sus profesiones y aptitudes de todo género. orande de la monalde

Art. 237. Los mozos que al corresponderles ingresar en filas poseyeran cualquier titulo de determinada profesión útil y de aplicación para funciones especiales del Ejército, y los ordenados in sacris, asi como los profesos con exención reconocida en las disposiciones vigentes al promulgarse la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, serán destinados á dichas funciones especiaies por el tiempo que les corresponda servir en filas, utilizándose sus servicios en la forma que determinará el Reglamento para la ejecución de esta ley.

Art. 238. El destino á Cuerpo de los reclutas del cupo de filas se hará en la Península, según las circunstancias y conveniencias orgánicas. Los de Baleares y Canarias, serán destinados normalmente á los Cuerpos de los respectivos archipielagos, y los reclutas que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, prestarán en aque-Ros territorios y en la forma que determinaran disposiciones especiales, el servicio que les corresponda.

Los individuos de las Congregaciones de misioneros, reconocidas por actos oficiales durante la legislación anterior, á 29 de Junio de 1911, prestarán, como servicio milifar, cuando les corresponda, el proà Cuerpo, seran tallados y pesados pio de su ministerio, precisamente en las misiones españolas de Africa, Tierra Santa, América, Extremo Oriente y demás que el Gobier-

> Art. 239. Tan pronto haya sido distribuído el cupo de filas de cada Caja se incorporarán los reclutas á sus destinos en la forma que se determine en la Real orden de concentración.

> Art. 240. Los Jefes de las zonas militares remitirán á los Capitanes generales de las regiones ó distritos de quien dependan, para su conocimiento y el del Ministro de la Guerra, un estado numérico de la distribución que se haya dado á los mozos comprendidos en el cupo de filas, en la forma que expresará el modelo unido al Reglamento, y los Jefes de las Cajas, directamente à los de las unidades orgánicas, relaciones nominales de los individuos destinados á cada una de ellas, así como las filiaciones de los mismos.

Art. 241. A partir de las fechas en que los reclutas hayan sido destinados á las unidades orgánicas del Ejército y revistados como pertenecientes à las mismas, tendran derecho al haber y pan que, como soldados en filas, les corresponde.

Art. 242. Una vez terminado el destino à Cuerpo de los reclutas del cupo de filas, se hará por las Cajas el de los del cupo de instrucción, según las tallas, profesiones y oficios de cada uno, sin que tengan que hacer su presentación personal. Dichos destinos se comunicarán á los Municipios ó Consulados, para que éstos los anoten en las cartillas militares de los interesados, comunicando después á las Cajas haberse llenado esta formalidad.

Dentro de los Cuerpos activos, los reclutas del cuerpo de instrucción pasarán a pertenecer a las unidades armadas y desarmadas de aquéllos, en el número necesario para completar el pie de guerra de los mismos, siendo destinados los restantes más antiguos, con los de la segunda situación de servicio activo, á los depósitos de los respectivos Cuerpos.

Art. 243. El destino de los mozos del cupo de instrucción se hará precisamente à los Cuerpos y unidades activas más próximas á la habitual residencia de aquéllos, cuidando en lo posible, y muy principalmente por lo que respecta al Arma de Infanteria, que todos ó la mayor parte de los reclutas de un Cuerpo procedan de una misma zona de reclutamiento.

Art. 244. El Ministro de la Guerra distribuirà el personal de ambos cupos, perteneciente á la primera y segunda situación de servicio activo, en la forma más conveniente para una rapida y ordenada movilización en caso de guerra.

## CAPITULO XVII

### Licencias.

Art. 245. Las licencias que se concedan à los individuos del cupo de silas en la primera situación de servicio activo podrán alcanzar á todo el Ejército, ó sólo á determinadas Regiones, Armas, Cuerpos ó unidades, según las necesidades del servicio y à juicio del Gobierno.

Estas licencias podrán ser: limitadas à dos meses, bimensuales; à tres, trimestrales, y à cuatro, cuatrimestrales, o por tiempo ilimitado, ilimitadas. Las últimas sólo se concederán á los soldados en el tercer año de servicio.

El tiempo que dichos individuos disfruten las expresadas licencias se considerará como servicio en filas para cumplir los tres años de la primera situación de servicio actwo. bear on roll of sentiments decomp

Art. 246. Las licencias à que se refiere el artículo 207 se concederán !

por riguroso orden de antigüedad de reemplazos, y dentro de cada uno de éstos por el de concentración à las Cajas de recluta, en la forma que determinará el Reglamento para la ejecución de esta ley, teniendo en cuenta las preferencias que establece el artículo siguiente.

Art. 247. Dentro del indicado orden de antigüedad, tendrán derecho preferente para la concesión de licencias temporales é ilimitadas, cuando se otorguen.

Los que acrediten cumplidamente que poseen la instrucción primaria ya sea à su incorporación à las unidades armadas ó la hayan adquirido durante el tiempo que estén en filas, y, dentro de ellos, los que la tengan superior.

En Infanteria, los que al ingresar en filas poseen títulos de tirador de primera, obtenidos en la forma que determinan las Instrucciones de tiro para Infanteria; los que obtengan este titulo durante su permanencia en el Ejército y los que hayan alcanzado premios en concursos de tiro nacionales ó provinciales de caracter general.

Los individuos del cupo de filas que justifiquen, previa la presentación de los documentos correspondientes haberse distinguido de un modo notable en las artes, industrias, agricultura ó cualquier profesión.

Y los que por su aplicación, aptitudes y méritos militares durante sus servicios en filas lo merezcan á juicio de sus Jefes.

Art. 248. No se concederán licencias temporales á los individuos que no pueden disfrutarlas, con arreglo à los preceptos de esta ley, ni à los que se hallen sujetos à procedimientos judiciales.

Art. 249. Los individuos que acrediten la residencia de sus familias en el extranjero, podrán disfrutar las licencias que se les concedan en el país en que se encuentran aquéllas, si así les conviniere, siempre que sean compatibles la duración de las licencias con la de los viajes.

Los viajes de ida y regreso en territorio extranjero, de estos individuos, serán por cuenta de los mismos.

Art 250. Los individuos de tropa à quienes se concedan las licen cias à que se refiere este capitulo' no percibirán haber alguno durante el tiempo que las disfruten.

dosquere esta forma el elimit que

(Se continuará.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 388. SERVICIO AGRONOMICO

Visto el expediente instruido para el deslinde de las vias pecuarias del término municipal de Pliego, en esta provincia, del cual resulta:

Que en virtud de orden de la Asociación general de Ganaderos del Reino de fecha 24 de Febrero de 1905, recordada en 31 de Agosto de 1911, se dispuso se procediera al deslinde de las vias pecuarias del término municipal de Pliego, remitiendo al efecto certificación del acta levantada por los ganaderos de aquel pueblo, reunidos bajo la presidencia del Alcalde en 17 de Julio de 1891, determinando los sitios por donde pasan dichas vias pecuarias.

Que pedidos al Alcalde de Pliego los antecedentes existentes en aquel la archivo municipal y la relación detallada de los nombres y domicilios de los colindantes contestó que no

Que acordado por este Gobierno Sánchez, D. Andrés Melero Gómez, en 22 de Septiembre último el refe - viuda de D. Martin Molina, D. Anrido deslinde, según lo instado por tonio Ramón Miralles, D. Melchor la Asociación de Ganaderos, se dió Guilléu Jiménez, D. Miguel Sánchez cumplimiento à lo dispuesto en el Martinez. D. José Zapata López, artículo 88 y siguientes del Regla- | D. Ginés Fernández Manuel, D. Anmento, siendo nombrado para prac- tonio Martinez Huertas, D. Diego ticar los trabajos el Ingeniero de Ruiz Santiago, herederos del Sr. Heesta Sección Agronómica D. Anto- rrera, herederos de D. Blas García nio Torres del Pino, publicándose Pérez, D.ª Encarnación López Pael oportuno edicto en aquel Ayunta- fra y D. Alonso Abellan Rubio. miento y en el Boletin oficial en En la vereda de la «Tejera», Don tres números consecutivos corres- Alonso Molina Caba, D. Alfonso pondientes á los días 26, 27 y 28 de | Ruiz Castellanos, D. Antonio Rubio Septiembre, fijándose el día 3 de Rivas, D. Adrián Jiménez Ibáñez, Noviembre siguiente para empezar ! D. Mariano Zamora Sastre, D. Mila operación por la vereda del Jun- guel Molina Toledo, D.º Josefa Sáncal y sitio llamado «Toma de Pera- | chez Urrea, D. Aniceto Gil Diana,

dió comienzo al deslinde por el D. Salvador Miñano, D.ª Dolores expresado Ingeniero, con asisten- i Rivas Martinez, D. Enrique Fernáncia de los individuos del Ayunta- dez López, D. Antonio Fernández miento y ancianos conocedores de Manuel, D. Francisco Ortin Valera, las cosas del campo, nombrados D. Blas Valiente Toral, D. Felipe por el mismo, señalándose la an- ¿ Candel Sánchez, D.º Catalina Párrachura de veinticinco varas para to- ga Fernández, D. Salvador Molina das las veredas, según lo establecido en el art. 12 del Reglamento y continuándose dichos trabajos en I ce, D. Romualdo Pantoja, D. Cefedías sucesivos, formulando protes- i rino Molina Ruiz, D.º Concepción tas D. Prudencio Boluda como mandatario de D. Ana Maria Martinez, i guera, D. Tomás Mellado Jiménez, viuda de Gorria, D. Francisco Pon- D. Antonio Ramón Miralles y Don ce Pérez, D. Martin García Molina, i Francisco Ruiz. D. Alonso Molina Martínez, D. Alon- i En la vereda del «Barranco del de los salones de baile à todos los so Molina Caba, D.ª Ginesa Gambin ; Cherro», D. Adrián Jiménez Ibáñez, Pujante, D. Francisco Chacon Molina, D. Francisco Ponce Manuel, i do Pantoja, D. Felipe Chacon Ruiz, D. Antonio Llamas Jiménez, Don l Francisco de Lara Faura y D. Manuel Huercal Chacón, exponiendose en resumen que por dichas fincas no pasa ninguna via pecuaria por no existir hitos ó mojones que lo indiquen, que caso de existir tal via, sería de carácter local por estar rodeado el término de Pliego por el de Mula y no haber en este ninguna vereda que se dirija á la Toma de Perales, y que la Comisión deslindadora en vez de atenerse estrictamente al acta de 1891, se ha dirigido hacia la casa de Carrasco en lugar de tomar la direccion Norte según consta en las actas correspondientes, habiéndose presentado igualmente un escrito de los tres únicos ganaderos supervivientes de los que firmaron el acta de 17 de Julio de 1891, que ha servido de base à las operaciones, manifestando que en la vereda del Juncal al llegar al camino de Lorca, no debe seguir aquélla en dirección Norte, sinó hacia la casa de Carrasco, rectificándose en esta forma el error que pa - '

al suscribir el expresado documento, à cuyas indicaciones se ha sujetado la actual Comisión de deslinde para practicar los trabajos, exponiendose además en este escrito, que el trozo comprendido entre la Toma de Perales y la casa de Carrasco es un abrevadero para el ganado del término.

Que de las operaciones practicadas resultan intrusos, en la vereda del Juncal, D.ª Ana Martinez Sandoval, viuda de Gorria, D. Isidro Garrido Vicente, D.ª Dolores Rivas Martinez, D. Juan González Martinez, D. Pedro Vivo Pérez, herederos de D. Juan Hurtado Monreal, herederos de D. Alonso Molina Faura, herederos de D. Juan Rubio Valiente, D. Francisco Chacón Molina, D. Francisco Ponce Manuel, Don Mariano Zamora Sastre, herederos de D. José Martinez, D. Juan Pascual Fernández, D. Juan Faura, D. José Martinez Pastor, herederos de D. Juan Martinez Rubio, D. Luis Pérez García, D.ª Faustina Martínez Rubio, D. Antonio Rubio Jiménez, D. Antonio Valera Fernández, herederos de D. Bernabé Noguera, D. Francisco de Lara Faura, D.ª Joexistian tales antecedentes. sefa Vivo, D. Alfonso Fernández

herederos de D. Pedro Alfonso Fer-Que en el indicado dia y sitio se i nandez, D. Diego Candel Ledesma. Ruiz, D. Francisco Pérez Martinez, D. José Rubio, D.ª Salvadora Ponde la Peña, D. Pedro Bautista No-

> D. Gines Martinez Gil, D. Romual-D. Juan Ruiz Gómez y D. Ginés Fernández Manuel.

Y en la vereda del «Corral del Perucho», D.ª Encarnación López Parra, D. Fernando Melero Gómez, D. Alonso Molina Martinez, D. Basilio Pascual Bautista, Herederos de D. Emilio Botia, D. Ramón Girivert Rivera, D. Antonio Monedero Martinez, herederos de D. Pedro Vivo González y D. Mariano Zamora Sastre.

Considerando que se han cumplido los articulos 87 y siguientes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 relativos à deslindes.

Considerando que para practicar el de las veredas del término de Pliego se ha utilizado el acta levantada en 1891 obrante en el archivo de la Asociación de Ganaderos con la corrección hecha á la misma por los ganaderos supervivientes, en lo que se refiere à la dirección de la via y el testimonio de los ancianos conocedores de las cosas del campo nombrados por el Ayuntamiento que formaban parte de la Comisión,

yo testimonio reconoce como complementario y supletorio el art. 77 del repetido Reglamento.

Considerando que en supuesto de que dichas veredas no tuviesen caracter general como así lo aseguran algunos de los protestantes, el procedimiento seguido es válido porque en caso de duda lo reconoce el articulo 71 de dicho Reglamento; en esta fecha he acordado aprobar el deslinde de referencia disponiendo que de esta providencia se dé traslado al Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino con remisión de copia de las actas de deslinde notificandose en forma ad- Relación de los Facultativos titulaministrativa al Visitador provincial de ganaderia y à los particulares que hubiesen concurrido à las operaciones de deslinde ó à sus apoderados ó Administradores, publicandose además en el Boletin oficial de la provincia y advirtiendo que de conformidad con lo preceptuado en el art. 94 del Regimento precitado, puede entablarse contra esta resolución, recurso de alzada ante el Ministerio de Pomento en el plazo improrrogable de treinta días.

Murcia 12 de Febrero de 1912. n office and so,

El Gobernador, Germán Avedillo.

Número 406.

### ORDEN PUBLICO

### Circular.

Próximas las fiestas de Carnaval y á fin de evitar excesos y desmanes que me han sido denunciados, y debidos en gran parte á una excesiva tolerancia por parte de las Autoridades locales y sus agentes que son los llamados á corregirlos y castigarlos, he acordado hacer presente à los Sres. Alcaldes de esta provincia, dicten les oportunes bandes prohibiendo en absoluto en las expresadas fiestas el que se moleste ni perjudique al público arrojando objetos que puedan lastimar ó ensuciar à los transeuntes, ni vestir trajes de máscaras en que se ridiculice ó sean parecidos al de algunos militares, Magistrados, Ministros del Estado, Sacerdotes, Religiosos, etcétera, ni à los que con ellos se ofenda á la moral, y tampoco que se lleven ó usen armas de ninguna clase, ni que se arrojen explosivos ó cohetes que puedan dañar á las personas, retirando de la via pública ó que embriagados ó promovedores de escándalo dieren lugar à ellos, y castigando con fuertes multas á los que se resistieran à los mandatos de la Autoridad ó desobedecieran á ésta abiertamente.

Murcia 14 de Febrero de 1912.

El Gobernador, German Avedillo.

MERCE PRINCIPAL REPORTED all a mo Número 405. SECRETARIA NEGOCIADO-2.º

#### de ab correction number du la la Circular.

El art. 20 del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, determina que el último dia de los meses de Junio y Diciembre de cada año, los Alcaldes den cuenta al Gobierno civil de los nombres de los facultativos municipales, tanto de medicina como de farmacia y veterinaria y fecha de sus nombramientos.

Como la mayoría de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no han cumplimentado dicho servicio,

deciera la Comisión de Ganaderos, sin protesta de los propietarios, cu- | con respecto al semestre último, les prevengo que si en término de ocho dias, à contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletin oficial no lo evacuan con arreglo al modelo adjunto, me veré en la necesidad de imponerles el maximun de multa que la ley Municipal, me autoriza, con la que desde luego quedan conminados. Murcia 14 de Febrero de 1912.

> El Gobernador, German Avedillo.

MODELO A QUE DEBEN SUJETARSE

res de este Municipio.

Scalippingli poleos

A STATE OF THE PROPERTY OF THE	<b>Z</b> fije un s v <b>2</b> los núc
aublicarân (en este periodico n	bres 42 old
no esté autorizado por el Sr.	on cal que
neros que no se reclamen dentra previo pago de su importe.	un sottation is ubtilition sovitation
	de
ARTE CHICIAL	los
(1 <del>-11-11-11-11-11-11-11-11-1-1-1-1-1-1-</del>	Fa-
III OPIN TI MONITORIN OC	A10161NY
Médico tit Eurmacéu Peterinari Dispectori	T <sub>R</sub>
Médico titular.  Eurmacéutico.  Veterinario.  Inspector de carn  Practicantes.	Títulos (
tico.	og signi
ipe, ve asum <b>z</b> s e hul. Librey Dona I <b>S</b> atriy, ci	oula¶een aroti na
quij us no becevou ai:	
ind	ise obside
ummisib oisilened ing	· · · ·
graoinis de la Angusta P	Fecha su non miento
alas näm. Has ii Kb	
	P P
TERNO DE LA GUERR	811/11 <b>6</b>
	urac
lado de la ley de Elec mio y Alecaphazo a	rato.
t <del>al boardhoo, mi</del> vicult oh Q2 oh ese	
	Jest Z
I Transaction of the second	
(CONTINUACION)	Número famille pobres.
15. Tedos los reciebrs	2
15. Tedos los reciebes <u>Plas en car concente</u> n bios e antes de su dest	
15. Tantos los recientes <u>Place elle</u> contentantes ajus, y antes de su dest series lathedos y possi entres del Eldretto y ce	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
15. Mades his recentled the street of the st	as Dotación.
15. Million has recentled the state of the s	Dotación:
The sign can encount and property of the state of the sta	As Dotación.
Tantos ins recentra-  special and secondary  special telephones of the control  per Alacheolarian de inacida  a decimal in the judiculus  alacheolarian de inacida  a decimal in the judiculus  alacheolarian de inacida  a decimal in the judiculus  alacheolarian expediculus  alacheolarian e	As Dotación:  Asi Dotación:  Asi Colorida  A
15. Reflection in recently plants and server server of the constant of the con	Asi Dotación:    Sul Dotación:
15. Tantas instruction of the community	As Dotación: Dot
15. Tartes as recipitations of the control of the c	As Dotación: la Dotación: la Company de Comp
15. Indus instruction  approximation of the continuation of the co	As Dotación: Il Do
15. Midus instructions  specially antestle six dost corres dei Elderde y possi por Medicos militares  nor Medicos militares  no Medicos militares  no beervinción do inatili  no beervinción do inatili  no per la jurisdicción  a voz terminado, se remi  a voz terminado, se remi  a termo do in Gobernación  a termo do in	As Dotación. Il de la
15. Bittos los, recialitation of service of	As Dotación.  Dotación
Hidrs instructions  His and car executive  Series is little of post  for Medicos militares  for per la jurisdiccion  for de la responsabilida  for de la responsabilida  for the la será ficenci  for the latt of emporation	Dotación: de la

d sing of the Firma del Alcalde,

cación de esta ley, y las espec Sello. of all modelin oz oup Diche Regiamento determ

el orden en que han de ser des

dos los reciulas a las armas, C

AS LONG BOOK	78949-38	9.76
Tel Consejo de Additionio (2.7 en	or acuerdo	98
disciplination of the second	istración	បស្វើរ
Tribendo 15 de los	olustantelli	
unt masovnes de la company	ao kabasi	eið
on the following of the	actual, å	aa
Tall to the Fall	iliormah k	i i
La de la Bestera.	inistid 50 : with naise	100
und the sprobat	demás do	/ ···
os de dicha Junta ta	nagar ó	( <b>9</b> )
delorunta dicha dunta, los	HOS GUIL	III 😽
Open dara cuenta.  Open dara cuenta.  Legislas, de las con-	ah ozeo l	80%
The second of second	e de los ai	118
title o coafratos refe	ones de un	io\$)
ioner de malerial elec-	smbon 25	<b>5</b>
do onembro odei 📶	). e no concu onistas, p	3D
era tradact de este solo	onistas, p	ાર્જે
Presente y ocho ho-	No se cele	H S
	norumanu después, s	2
dayovacp aven	1 1 1 1 1 1	
Toblero de Z	irtagona 8	Jefatura
. José Maria Onya 1 Severino Boznati	nebisteti l	Ser.
1111112 015 111112	· · · · · · · · ·	3
Z C	σ	esta
		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
PRO PRO	Σ	ativo de
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1.5	oa;
₩	- 111	tat
		73
Limber Desires	dene la	g
Mumero Mumero	TI also	~
	DISTRITC	onc
- v	on k u san	\$.15
Kale ve made distrib		٠ <u>٠</u>
	nie kaode	. es
	<i>(1)</i>	8
	۵	e i e
TO DE FEBRERO DE 0.2	12 201040111	8
OF FEBRUARY 22	THE SECTION ASSESSED.	ons que practionrà el personal facult
4	eng olalko	2
		88
3. 983. 984. 7. f	, shunë	.2
	# 0 1 ge/	# 3 × 3
	10.640 pi	fassilasi
DES Y CONTADORES	JADJA 20	operaciones
UNTAMIENTOS =	081.08	
		Z
Abbito 189.1 Bit of 2 S	51 201 () 110 	ade
sladius 1898) el en I lab alsanguri 18020	automora	92
th soles on the constol the	andra 001	112
Cos, los gustos de Color de Co	Salde Out	ૅ
de las provincias, is-	zsininin z	20
de las provincias, 18- sirus: lgunlmente lo esta- dolar de la	omos es	Cal
lgualmente to esta-	segunda.	, ILA
	15000 -500	E34550 27 10
ermos de las provie	Person Rai	otre
2010年10日10日10日1日日1日日1日日1日日1日日1日日1日1日1日1日1	TO SELLING TO	D 52 1+1
asios se cubran con conta especiates que	ndo estas	1601
10000000000000000000000000000000000000	BRI OF HOS	200

Adjunction of the last provided of the last provide	un (15) impuesto del 1 bre 16 de 16 de 16 cos, los gastos de cos de 16 de 16 cos d	three de 1893, souldels	TANGATION Y STATE		Numero 35		actions las con- used de naterial elec- used dictional number de celepte de naterial elec- used dictional number de celepte dictional de celepte dictional general	The contract of the series of	COUNTY COUNTY OF ALL  OUT OF COUNTY OF ALL	Yeela a veinticino de
Kulacetas, tias y dema tias consig tos general tos general tas provinc tas provinc solialagan solialagan	Classoriations  Classoriations  Classoriations	se or in re	Last Sass gas Dr. a.	DISTRI	TODE	A URCLANDER STREET OF STRE	urte de los de l	seneral school.  (2) actual.  (2) actual de Gradarino I  (2) demás  (2) demás  (3) demás  (4) demás  (4) demás  (5) demás  (6) rej  (6) de ceso  (7) el ceso	El Oricial,  ROPULAR SI  ROPUL	De dicho su Dedo on Enero de d
an Sin Co	ô	Númere de pertenen-	onales, de cos, es cos, es cos, es composito de composito de cos, es cos cos cos cos cos cos cos cos cos co	Diputación.	Termine	01 etc 3016 010. 010. 010. 010. 010. 010.	en. dez <b>ukutee</b> ntalleau. Tersandez	Minas colindantes.	Concesionarios.	Veelndad.
June por por por de	100 2951 1 INSTE	doce, Josefante Jugil J. H	in italia graegani lebigong l loui teg thatania	Personal Per	e   31	28 de Fébrero.	oan sond 2 Gil 2 Herna tinez vic tinez Po tinez Po 2 Guerra 3 Guerra	Managa in Managa	A Carcial  Carcial  Carcial  Carcial  Alunox  Carcial	Esphi Sin Gu contribut A Esphi
in Natural States of the cast	Demarc	ción. Pr	Llanos del Sopalmo.	Almendricos Lo	o. Salvad	Diego Marin Victoria Victoria Ruiz Victoria Berta Perta Diego Marin Victoria Victori	Anselmo Bañón	Viento fresco. Santa Rita: Unión Resucitada.	Antonio Collado Valero. Cu Pedro Alcantara. Anselmo Bañón.	uevas.
do Y do Y dicketh dick		una no stratani deno Viceo.	dobación do cada do cada ordinate procession	Xul	rician) E		El mismo.	Sanla Rito. Viento fresco. San Atanasio.	Pedro Alcantara. Antonio Collado Valero. Cu José Fernández Pérez. Lo	orca.
Encientro.	el eb és cobsació cultant control in tenti		Puntal del Hacho.	sle 1905, د خوندو-	JAMO E	cidas las cidas las na.	nedio del concional normalismo del nipsmoia, n	Mi Esperanza.	ronio Pelegrin. rvando Delbouille mismo. §	ulpi. guilas Id.
oron do Con e Samdones, ndido a los eguios en Asadondine arraylandine arraylandine	Me en cum; com; com; conse el ant.  e 1877 partir elle per con el el ant. e mayores con el el este directo con el	ab antono job Goobli robla <b>X</b> iou)	Sierra de Enmedio.	Salvanias Salvalod anti- Salvalod Basto Salvalod dans Holomus par	ONSTEUUS Mor <mark>e</mark> ia	10 9 <b>2</b> 9 19	trinkit.  publico para do qua los u alegar igu i propio tre i salisiecho s i salisiecho s	Golondring C. Los Tres Amigos. Santa Isabel. Abandonada.	Elemismo. ci. Mariano Medina.  Hariano Medina.  Hariano Medina.  Hariano Medina.  Hariano Medina.  Hariano Medina.  Mariano Ma	undrid. Urcha Tria.
a la electron papa la d correspo delino. (co) correspo delino. (co) delino. (co)	opposition of the second secon	deno <b>2</b> 00 Driila.	inspal or inspal izak pahli isak pahli isak	கம் என்ற ப்படி <del>த்</del> சி	) Ald.1/	inox al 60 1 nobaba	parra, de le se hace le, <b>s</b> i fin no paeda antoles eferidos	Abundonada:	misma. Triano Medina. Selmo Bañón.	Jaio() w <b>iz</b> i
to, par sarios doles siguieu	to & lo ley Elc page 50 polento ro eno yentes	taice de l'	and of the solid series of	lustru: Llustru:	(),1 <sub>A</sub>	Exales   Extended Excines	Luis Brugarolas	El Gorrion signal distribution signal distribu	Edis Canthal. El mismo.	artagena. Id. Id.
tos vein- sado par ión, com- ión, com- intala diss luez ins- intanterla respicate	-enstani p -enneT et de rand,	<b>3</b> 33	stación de las Norias.	To adrope	al electron al ele	Blansmo.	Emismo. covo d. v. covo d. v. covo mo. v. covo Lor partico Elementario	Maria Second	rvande Delbouille. iis Brugarolas. se Pertegart.	guilas. urcia. ulpi.
elsoieu proces en brac de tre de tre	de Co de Co prima vincia unos	ൂ	den en den en den en den en enn en en en	korlozó ster <b>g</b> iu abazáli	o gobi o gobi d ob <b>D</b>	.dT6	Elmismonie:	Los Reyes, Francisco de la Contraction de la Con	mismodia di	.952. 19.3. 19.3.
melros, imelros, do á cence do á cence do a cence do de mino Telebrarios de de mino Elebrarios de Elebr	Gil Jonn, natural e M <b>E</b> cia, egado de osa, proveinte	12. <b>6</b> (11.11)	to man in the state of the control o	reformer de por de das <b>e</b> nta das <b>e</b> nta laya ver das das	de reem Geberns sdoch ao E Decres	oromina Alli Sai I Sai <b>Bi</b> llia Sai Billia Sai Billia S	naenscorio processes sanorial publismonial de limbra efs, Ess	Rosita. Frenchistor in the Rosita. Frenchistor in the Rosita.		Muneco Numero Numero
Wurdants de Febreic de 19 de 1	1912. — Elithis 1912. — Elithis 1919. — Elithis 1919. — Elithis 1919. — Elithis	ro Jefe, J	Maria Rubio Fording	resul Esta	e vecino adr el Si arrincia guiente	Eu el es Dero 18.5 Sans Andri Sans Andri Sans Por	so official, eresado, auto leg rablicacio sos que la Murcia lagentero.	ros, al Esta A pertente Isolarur si Sente exp Sente exp O 18.354, Islandi Hil Gobe Lo que	Eo el esta pero 18.3 de la citada en la cita	101.

Número 352.

FEFATURA DE MINAS DE MURCE L

### Notificación.

En el expédiente de registro, número 18.354, para la mina de hierro «Paquita», deltérmino de Lorca, solicitada en 22 de Abril de 1911, por D. Ramón Caravaca, vecino de Lorca, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy, el siguiente

#### Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez dias para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de titulo y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado; Vengo en declarar sin curso y fenecido et presente expédiente de registro, número 18.354, para la mina «Paquita», del término de Lorca. Notifiquese. -El Gobernador, Germán Avedillo.»

Lo que se publica en este periodico oficial, para conocimiento del interesado, que carece de representante legal en esta capital, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la publicación en persona.

Murcia 7 de Febrero de 1912-El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 375.

REFATURA DE MINAS DE MURCI

### Notificación.

En el expediente de-registro, número 18.336, para la mina de hierro «San Andrés», del término de Yecla, solicitada en 28 de Marzo de 1911, por D. Roque Soriano Lorente, vecino de Yecla, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy, el siguiente

### Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez dias para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de litulo y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado; Vengo en declarar sin curso y fenecido el mero 18.336, para la mina «San Andrés», del término de Yecla. Notifiquese.=El Gobernador, Germán Avedillo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, que carece de representante legal en esta capital, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 7 de Febrero de 1912.-El Ingeniero Jefe, José Maria Rubio.

# Cuarta sección.

### Número 306.

Córdoba Gil Juan, hijo de Juan y de Maria, natural de Cartagena, ley Electoral de 1877 para Senadoprovincia de Murcia, avecindado en Perello, Juzgado de primera instan- ! cia de Tortosa, provincia de Tarragona, de veintisiete años de edad, de estado soltero, oficio pescador, estatura un metro seiscientos veintiocho milimetros, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Segundo Teniente Juez instractor del Regimiento de infanteria San Fernando, número once, Don Carlos Astillero Garcia, residente en el Hipódromo de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serà declarado rebeide.

Melilla veinte de Enero de mil novecientos doce. E! Juez instructor,

Carlos Astillero:

# Quinta sección.

= Número 397.=

混CAUDACION E CONTRIBUCIONES de la

PROVINCIA DE MURCIA

### Ed to

El Arrendatario del servicio de la recaudación do contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hace saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1950, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del ano actual en los pueblos, días y horas que à continuación se expresa:

#### Mes de Febrero.

Zona 1.ª

De 7-mañana á I tarde

Calasparra, del 14 al 17.

Lo que se hace público por medio del presente, à fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en el que se determinará al anunciar los pueblos restantes de la zona 1.ª, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia á 12 de Febrero de 1912.—El Arrendatario, P. P., P. Guijarro. V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

# Sexta sección.

Número 402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

### Secretaria.

En camplimiento del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, queda de manifiesto en esta Secretaria por término de diez dias, el pllego de condiciones para la supresente expediente de registro, nú-basta del arbitrio sobre canales y tubos de bajadas de aguas pluvia-

Murcia 12 de Febrero de 1912.-El Alcalde, José Clemares.

### Número 335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRIELA

Don Fulgencio Segura de la Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que previene el art. 25 de la res, se ha-formado en este Ayuntamiento el expediente con el número cuadruplo de mayores contribuyentes vecinos de esta localidad al de Coneejales de este Ayuntamiento, para la elección de Compromisarios para la de Senadores, habiéndoles correspondido á los señores siguientes:

### Concejales.

Fulgencio Segura de la Cruz. Miguel Andreo Montalbán. Antonio Alcaraz Martinez Alfonso Navarro Mentalbán. Francisco Hernaudez Bonache. Miguel Munuera Gil. José Cánovas Montalbán. José Antonio López López.

D. José Franco Espin. Carmelo Quesada Cueto.

Mayores contribuyentes. D. Diego Alcarez Garcia. Francisco Bonache Cayuela. José Bonache Cayuela. Matias Baño García. Juan Belchi Muñoz. José Ballester Requena. José M.ª Cayuela Baño. Juan Canales Franco. Gabriel Contreras Martinez. Andrés Franco Gil. Francisco Franco Galera. Andrés Franco Martinez.

Angel Garcia Garcia. Miguel Gercia Garcia. Santos García Lorente. Francisco Gil Manresa. Juan-García Muñoz. José García Muñoz. Santos García Martinez. Santos Garcia Navarro. José Hernandez Benache. Francisco Lorente Garcia.

Tomás Hernández Bonache. Francisco López Hernández. Juan Montalbán Guiltén. José Martinez Gil. Salvador Molina Gil. José Martinez Hernández Antonio Martinez Montalbán. Antonio Martinez Porras.

Pedro Otalora Garcia. Salvador Provencio Hernández, José Ruiz Navarro.

Pedro Ruiz Navarro. Alfonso Rodriguez. Pérez de los Cobos.

Pedro Martinez Rubio. Gabriel Martinez Rubio. Juan Sánchez Almagro. José Antonio Vidal Abarca Sánchez-

Andrés Almagro Otalora.

Librilla 6 de Febrero de 1912.-El Alcalde, Fulgencio Segura.-El Secretario, Salvador Garcia.

# Octava sección ?

-Número 371.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

### Requisitoria.

Romero Antonio, natural de Córdoba, de unos veintiocho à treinta años de edad, cuyo segundo apellido, circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, procesado por hurtos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cartagena, para notificarle el auto de prisión y otras diligencias.

Cartagena ocho de Febrero de mil novecientos doce. El Juez de instrucción, Francisco Torres.-El Secretario, P. H., Ignacio Valdivieso.

# Número 295. JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Don José Maria Cremades y Giménez de Notal, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en el dia de ayer en el sumario que à virtud de denuncia de la Aicaldia de esta ciudad se sigue sobre estafa causada mediante duplicidad de recibos á los regantes de Heredamiento de Agua principal he acordado que en el término de diez dias, comparezcan ante este Juzgado cuantas personas se consideren perjudicadas por los hechos que han dado lugar à la instrucción de dicho sumario.

Dado en Yecla à veinticinco de Enero de mil novecientos doce. José Maria Cremades.-P. S. M. El Oficial, Emilio Erans y Marques,

# ANUNCIOS OFICIALES

POPULAR ELECTRICA CARTAGENERA (S. A.)

### Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en complimiento del artículo 12 de los Estatutos sociales, se conveca á Jun ta general ordinaria para el dia 22 del actual, à las cinco de la tarde, en el domicilio social de la Federa. ción de Gremios, sito en la plaza de Valarino Togores, núm. 16.

Además de someter á la aprobación ó reparos de dicha Junta, los asuntos que determina el mencionado articulo 12, se le dará cuenta. en el caso de que concurran la 20.4 parte de los accionistas, de las condiciones de un nuevo contrato referente à adquisición de material eléctrico.

De no concurrir dicho número de accionistas, para tratar de este solo asunto se celebrará Junta general extraordinaria cuarenta y ocho horas después, sin nueva convocato-

Cartagena 8 de Febrero de 1912. El Presidente, José Maria Anaya. El Secratario, Severino Bonmati.

ria.

Anuncios.

# CAJA DE AHORROS

SANCO DE CARTAGENS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevina Alicante, Huelva, Cadiz. La Unión Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza Caravaca, Melilla, Hellin, Elche

Yecla y Alcoy. se admiten imposiciones desde ut. à diez mil pevetas.

Se abonun interesea à razon de 3 po Do annal.

e reintegran los fondos à la . ma

SITUACIÓN EN 10 DE FEBRERO DE 1812

La:do anterior. . Pts. 14.993.49362 imposiciones da- » rante la semana ... 429.13890 15.422.63252

Suma .. Beintegros. . . . Saldo ..

14.994.770 36

427.86216

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

or la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declacan exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastes de suscriciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, 10 cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscrición á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales. quando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para elle existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscriciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA.—Imp. de Juan Hernánde?